



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0835** - 2016-
GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

30 DIC 2016

VISTO:

El expediente N° 019333, de fecha 23 de agosto del 2016, Carta N° 001-2016-AAT, Informe N° 116-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Decreto N° 16257-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 472-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en ciento cincuenta y seis (156) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor nombrado señor **ANTONIO AYALA TINEO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 472-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de setiembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por su actuación de Chofer II de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 . Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, además el administrado manifiesta que la sanción impuesta es injusta, toda vez que ha vulnerado los principios de legalidad y verdad material tipificado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sanción que es injusta y arbitraria; ya que, los hechos han prescrito toda vez que el órgano encargado de poner en conocimiento las faltas mediante oficio N° 513-2014



GRA-GG-GRDE/DREMA, después de un (01) año plazo para instaurar proceso administrativo, de esta manera transgrediéndose el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante el Informe N° 116-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar infundado la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, en los cuales se advierten que, el citado servidor ha incurrido en ausencias injustificadas del 09-04-2015 al 11-04-2015, quien se desempeñaba con el cargo de chofer de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, no cumpliendo con presentar previamente dentro del plazo de ley su solicitud de justificación de las ausencias al centro laboral, por lo que, la unidad encargada pone en conocimiento del abandono de trabajo a la instancias correspondientes, tipificándose en transgresión al inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Cumplir personal u diligentemente los deberes que impone

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor, señor **ANTONIO AYALA TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 472-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de setiembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por su actuación de Chofer II de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 . Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos